



CORNARE	Número de Expediente: 055410235149	
NÚMERO RADICADO:	132-0025-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	06/03/2020	Hora: 15:14:38.98... Folios: 2

Guatapé,

Señor

JULIO ADOLFO GIRALDO MARIN

Representante legal

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA

Correo electrónico: juliogiraldo0607@gmail.com

Dirección: Cra 24 # 9 - 95

Teléfono: 3103965077

Municipio de El Peñol

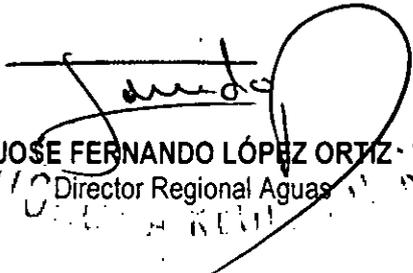
ASUNTO: Comunicación

Cordial saludo:

Adjunto a la presente copia del acto administrativo por medio del cual se da inicio a una **SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**.

En caso de requerir información adicional o de requerir dar respuesta a la presente comunicación, se deberá hacer con destino al expediente No. **05.541.02.35149**.

Atentamente,


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.541.02.35149

Autorización comunicación electrónica

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo: Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: 23-Dic-2015 F-GJ-188V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 287 43 29





CORNARE	Número de Expediente: 055410235149	
NÚMERO RADICADO:	132-0025-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	06/03/2020	Hora: 15:14:38.98... Folios: 2

p AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 132-0100 del 27 de febrero de 2020, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA del municipio de El Peñol, con Nit 811017489-4, representado legalmente por el señor JULIO ADOLFO GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 70.952.674, presentó ante CORNARE solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, de la fuente denominada "Quebrada Minitas" ubicada en la vereda Minitas del municipio de Granada – Antioquia en beneficio de 645 usuarios, de acuerdo al censo aportado en la solicitud referenciada anteriormente.

Que en la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, no se allegó autorización sanitaria favorable, es por ello en la parte dispositiva se le requiere previa a la actuación técnica allegar dicha autorización o de encontrarse en trámite, el radicado de la misma.

No obstante lo anterior y de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA del municipio de El Peñol, con Nit 811017489-4, representado legalmente por el señor JULIO ADOLFO GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 70.952.674, para uso doméstico, de la fuente denominada "Quebrada Minitas" ubicada en la vereda Minitas del municipio de Granada – Antioquia en beneficio de 645 usuarios, de acuerdo al censo aportado en la solicitud referenciada anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL CHILCO, CHIQUINQUIRA Y LA MESETA del municipio de El Peñol, con Nit 811017489-4, a través de su representante legal, el señor JULIO ADOLFO GIRALDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 70.952.674, para que de manera **INMEDIATA** allegue AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE o de encontrarse en trámite radicado de la misma.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número 132-0100 del 27 de febrero de 2020, y la práctica de una

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Aguas y la alcaldía municipal, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad; sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

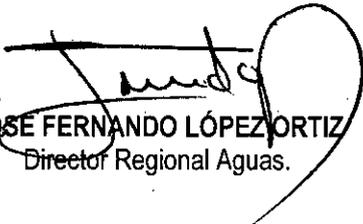
ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, lo resuelto en este acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 05.541.02.35149

Proyectó: Abogado / S. Polanía

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Fecha: 03/03/2020